

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con Radicado N° **131-0481-2016** del 24 de junio de 2016, notificada de manera personal el día 08 de julio de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA ROSANA BLANDON DE SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía número **21.838.745**, en un caudal de 0.021L/seg para uso doméstico, a derivarse de la fuente denominada la Fragua o Santa Rosa, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **017-34109** ubicado en la vereda la miel del municipio de La Ceja. Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

2. Que por medio de la Resolución **RE-00287-2024** del 29 de enero de 2024, notificada por medio electrónico el día 29 de enero de 2024, la Corporación **AUTORIZO EL TRASPASO de UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0481-2016 del 24 de junio de 2016, a la señora **MARIA ROSANA BLANDON DE SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.838.745, para que en adelante se entienda otorgado en favor de los señores **JOSÉ URIEL SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **15.383.052**, **FERNANDO DE JESÚS SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.386, **HERIBERTO DE JESUS SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.620 y **MARTA CECILIA SUAZA BLANDÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.794.

2.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se resolvió **MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado N° 131-0481-2016 del 24 de junio de 2016, para que en adelante quede así:

" ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JOSÉ URIEL SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.052, **FERNANDO DE JESÚS SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.386, **HERIBERTO DE JESUS SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.620 y **MARTA CECILIA SUAZA BLANDÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.794, en calidad de propietarios, en un caudal total de 0.021L/seg para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada la Fragua o Santa Rosa, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-34109 ubicado en la vereda la miel del municipio de la Ceja.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PARÁGRAFO: El tiempo de vigencia será el indicado en la Resolución con radicado N° 131-0481-2016 del 24 de junio del 2016, es decir, hasta el 06 de julio del 2026”

2.2 Que, mediante el artículo quinto del mencionado acto administrativo, se **INFORMO** a los señores **JOSÉ URIEL SUAZA BLANDÓN, FERNANDO DE JESÚS SUAZA BLANDÓN, HERIBERTO DE JESUS SUAZA BLANDÓN, MARTA CECILIA SUAZA BLANDÓN**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0481-2016 del 24 de junio de 2016, continúan vigentes y sin modificaciones.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución con Radicado N° **131-0481-2016** del 24 de junio de 2016, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-04686-2025 del 17 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

| Nombre del predio | Buenos Aires | FMI: | 017-34109 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|-----------|------------------------|---------------|--------------|---------------|------|--------|------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | z |
| | | | | -75 | 29 | 56,203 | 5 | 57 | 35,453 | 2050 |
| -75 | 29 | 54,574 | 5 | 57 | 33,830 | 2075 | | | | |
| Punto de captación N° | | | | | | 1 | | | | |
| Nombre fuente | "La Fragua o Santa Rosa" | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | z | | |
| | | -75 | 29 | 47 | 5 | 57 | 48,2 | 2097 | | |
| Usos | | | | | | Caudal (L/s) | | | | |
| Doméstico | | | | | | 0,021 | | | | |
| Total, caudal de la fuente (L/s) | | | | | | 0,021 | | | | |

Vigencia hasta 06 de julio del 2026.

- Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

| REQUERIMIENTO | ESTADO | | OBSERVACIONES |
|---|----------|---------------------|--------------------|
| | APROBADO | ACOGIDO /AUTORIZADO | |
| Obra de captación y control de caudal | | | No está aprobada |
| Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA | | | No se ha requerido |
| Permiso de vertimientos | | | NA |

- Como resultado de la revisión documental del expediente, se evidenció que, a la fecha, no se ha aportado evidencia técnica que demuestre la implementación de la obra de captación y control de caudal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Adicionalmente, se verificó que en la Resolución 131-0481-2016 del 24 de junio de 2016 no se exigió la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En atención a la normatividad ambiental vigente y a los criterios técnicos actuales, mediante el presente informe se requiere la formulación y presentación del PUEAA Simplificado a la corporación.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0481-2016 del 24 de junio de 2016 | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTICULO PRIMERO: Parágrafo primero: Para caudales a otorgar menores de 1 L/s en La Fuente La Fragua o Santa Rosa: La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseño de la misma. | | | X | | A la fecha no se ha presentado evidencia del cumplimiento |

Resolución 131-0481-2016 del 24 de junio de 2016, cumplimiento 0 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- A la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas.
- Se verificó que en la Resolución No. 131-0481-2016 del 24 de junio de 2016 no se exigió la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En atención a la normatividad ambiental vigente y a los criterios técnicos actuales, mediante el presente informe se requiere la formulación y presentación del PUEAA Simplificado.
- Sujeto a cobro: No, fue revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04686-2025 del 17 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con Radicado N° **131-0481-2016** del 24 de junio de 2016, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JOSÉ URIEL SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **15.383.052**, **FERNANDO DE JESÚS SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **15.379.386**, **HERIBERTO DE JESUS SUAZA BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **15.380.620** y **MARTA CECILIA SUAZA BLANDÓN** identificada con cédula de ciudadanía número **39.183.794**, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1 L/s. en La Fuente La Fragua o Santa Rosa: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseño de la misma.*
2. *Presentar evidencia de la implementación en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
3. *Presentar a la corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA simplificado el cual se puede descargar en el siguiente enlace https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **JOSÉ URIEL SUAZA BLANDÓN, FERNANDO DE JESÚS SUAZA BLANDÓN, HERIBERTO DE JESUS SUAZA BLANDÓN, y MARTA CECILIA SUAZA BLANDÓN**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **JOSÉ URIEL SUAZA BLANDÓN, FERNANDO DE JESÚS SUAZA BLANDÓN, HERIBERTO DE JESUS SUAZA BLANDÓN, y MARTA CECILIA SUAZA BLANDÓN**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760224286

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 22/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04